



**ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA**

**EXPEDIENTE: 22-001917-1027-CA**

**ACTORES: INTERÉS DE LA JUSTICIA, DUSTIN [REDACTED] Y XYLIE**

**DEMANDADOS: EL ESTADO Y LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA.**

**A las quince horas con cincuenta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintidós.**

De conformidad con el artículo 23 del Código Procesal Contencioso Administrativo y con vista en la solicitud de MEDIDA CAUTELAR INAUDITA ALTERA PARTE formulada en la cual se solicita **"suspender las acciones de autorización de las vacunas pediátricas COVID-19 para poblaciones de seis meses a cinco años, para dar el debido consentimiento informado y publicar en la Gaceta que las terapias basadas en genes "Productos Vacunados COVID-19" para uso en bebés se detengan inmediatamente"**, se rechaza la medida cautelar solicitada en carácter provisionalísima pues analizada la gestión planteada, considera el suscrito juzgador que resulta ser conveniente y necesario de previo a dictar la resolución definitiva del caso, dar audiencia a las parte accionadas, con la finalidad de contar con los elementos requeridos fácticos y probatorios necesarios para la definición del asunto planteado. Así las cosas, de la anterior medida cautelar, se concede a los demandados **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL** y al **ESTADO**, audiencia escrita por **TRES DÍAS HÁBILES**, para que se pronuncien y ofrezcan la prueba que estimen pertinente. Se advierte a los demandados que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que

mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. **Lic. Jose Ariel Solano Solano, juez**



JOSE ARIEL SOLANO SOLANO - JUEZ/A DECISOR/A